



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEYVYS HERRERA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CUCUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2007-00148-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

75

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de devolución de depósitos judiciales, presentada por la apoderada de la entidad demandada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demanda en escrito que milita a folio 74, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que los títulos relacionados NO pertenecen al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 77

ESTADO. Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 29 11 22

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00153-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MOJICA SOTO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 19 de octubre de 2022 resuelve recurso de queja y en su resolutive dispone que estuvo MAL denegado el recurso de apelación. Sírvasse proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 19 de octubre de 2022 en donde declara que estuvo MAL denegado el recurso de apelación no concedido en auto de 26 de julio de 2022.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 30 de septiembre de 2022.
2. Concédase el recurso de apelación en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado del demandante, en contra del auto de fecha 08 de julio de 2022. Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 77** de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

103

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SAMIRA DANIELS GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2006-00161-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 14 de mayo de 2021 resuelve recurso de queja y en su resolutive dispone que estuvo mal denegado el recurso de apelación. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 14 de mayo de 2021 (fl. 101-102) en donde declara mal denegado el recurso de apelación no concedido en contra del auto de 07 de julio de 2020 (fl. 81-85).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 14 de mayo de 2021 (fl. 101-102).
2. Concédase el recurso de apelación en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado del demandante, en contra del auto de fecha 07 de julio de 2020 (fl. 81-85). Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 27

ESTADO: No. 27

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

LIADO EN ESTADO 29 / 11 22

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el demandado, otorga poder y su apoderado contesta la demanda. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2022)**

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES como obra a folio 98-11, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado de LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES, en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folio 98, otorgado por el representante legal de la demandada Salleg Elías Abdala Martínez.

De las excepciones de fondo propuestas por el Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado de LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO: No. 77-
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTÓ DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 29 11 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

REF: EJECUTIVO LABORAL.

RADICADO: 13-468-31-89-001-2005-00167-00

DEMANDANTE: ARTURO RODRIGUEZ Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO - BOLIVAR.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial del apoderado de la parte demandante solicitando aplicación de lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P. (folio 330-334), por otra parte, memorial del apoderado de la parte ejecutada (folio 336) donde solicita el cumplimiento de lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2022 (folio 328). Provea.

Mompox – Bolívar, 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante memorial visto a folio 330-334 el apoderado de la parte actora, solicita la aplicación de lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P. con el objetivo de sanear las irregularidades procesales que configura una vía de hecho.

Al respecto se manifiesta que en el proceso de la referencia mediante auto del 27 de febrero de 2020 (folio 268-269) se decretó la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago (folio 25-26), negándose este y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares junto con la devolución de la demanda y sus anexos. Auto que fue confirmado a través de providencia del 18 de agosto de 2022 (folio 299-313) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, por lo tanto, aténganse a lo resuelto en los autos citados.

Se reconoce personería jurídica al Dr. José Rafael Ricaurte Armesto en los términos y fines vistos en el memorial poder (folio 329).

Por otra parte, vista la solicitud del apoderado de la parte ejecutada se le indica que una vez ejecutoriado el presente auto donde se resuelve memorial presentado por el Dr. José Rafael Ricaurte Armesto, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2022 (folio 328).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 77

En el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

UADO EN ESTADO 29 11 22

Secretario

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00181-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANT: GLADYS LEONOR CASTRO TERRAZA
DEMANDADO: DAYSI ALEXANDRA GIRALDO CANEDO

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia la demandante solicita cambio de curador. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

En este orden de ideas y considerando que se encuentra vencido el término de cinco (5) días contados después de la comunicación del nombramiento, sin que el CURADOR ADLITEM haya concurrido al Despacho para asumir el cargo, se le relevará del mismo y, por ende, se nombrará al DR. JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ con C.C. # 1143114251 de y T.P. # 305603 del C.S. de la J. correo electrónico alandete71@hotmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. ANA MARIA AGUILAR AMARIS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de LUIS JOSE CANEDO CALLEJAS al Dr. JUAN DAVID ALANDETE MARTINEZ con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: COMUNÍQUESE dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 77

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 29 11 22

Secretario

167

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AYMER ALVARADO GUTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2003-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 14 de octubre de 2022 (164-166) declara la nulidad del auto de fecha 31 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiocho (28) de Noviembre dos mil veintidós (2022).

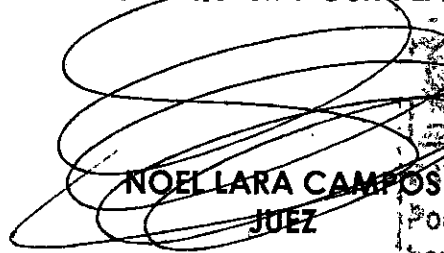
Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 14 de octubre de 2022 (164-166), en donde se declara la nulidad del auto de fecha 31 de octubre de 2021 (fl. 149-152)

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 14 de octubre de 2022.
2. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 37

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

FEJADO EN ESTADO 29 11 22

Secretario



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GALEZO JALKH
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde el despacho por error involuntario se omitió decretar todas las medidas cautelares solicitadas en memorial visto a folio 105 del paginario. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que tenga la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS EL PEÑON en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro concepto en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

TERCERO.- LIMITESE la medida en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPX

ESTADO

No.

77

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 29 11 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de éste Juzgado vista a folio 113. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Decrétese el embargo y retención de los dineros que reposan a manera de remanente dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 13-780-40-89-001-2006-00111-00 seguido por ONESIMO TURIZO Y OTROS contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

Así mismo incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los informes presentados por NUEVA EPS y COOSALUD vistos a folios 114 a 122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 77

Por el cual se aplica a las partes que no
han sido personalmente de la Providencia del

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

ELABORADO EN ESTADO 29 11 22

Registado



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RODRIGO JULIO MARTINEZ
DEMANDADO: GERONIMO SILVA CASTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00240-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Proveyó.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Mediante auto de 02 de mayo de 2022 (fl. 60-61), se dictó mandamiento de pago a favor de RODRIGO JULIO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra GERONIMO SILVA CASTRO.

La parte demandada notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en el auto 02 de mayo de 2022 (fl. 60-61), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 150.000.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de RODRIGO JULIO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra GERONIMO SILVA CASTRO en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 02 de mayo de 2022 (fl. 60-61).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 150.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL YARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 77

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 29 11 22

El Secretario

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario DiFilippo Carrera 2ª #17A-01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

89
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA PACHECO
DEMANDADO: FUNDACION ESCUELA TALLER MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada por parte de FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOX, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA, como apoderado de FUNDACION ESCUELA TALLER DE MOMPOX, representada legalmente por KEVIN HAMED REINFSTANG ACUÑA, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

De las excepciones propuestas por el Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA, como apoderado del demandado, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 77

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

LIADO EN ESTADO 29 11 22

tarin



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL MIRANDA VIDES
DEMANDADO: ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00264-00

67
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el curador ad litem acepto el cargo impuesto. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase por notificado al Dr. ALFREDO SALAZAR IBAÑEZ, quien actúa en calidad de CURADOR de los herederos inciertos e indeterminados de del extinto JAIME MATUK GUTIERREZ. Por la secretaria del Juzgado, contrólense los términos para contestar la demanda, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 22

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 28 Mes: 11 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 29 11 22

Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA URRUTIA GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00294-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por MARTHA CECILIA URRUTIA GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00294-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con lo que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por MARTHA CECILIA URRUTIA GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 11.654.200 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 329-2 de 22 de noviembre de 2019"

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexasen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago¹.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral, tampoco se anexan los CDP y RP.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: reconocer personería jurídica a la Dra. DAIBELYS BAYTER LARA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX Mompox – Bolívar, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de la misma fecha.  Secretario
--

2

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DIANIS PAVA VILLARRUEL
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00295-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por DIANIS PAVA VILLARRUEL, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00295-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.- Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con lo que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por DIANIS PAVA VILLARRUEL, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la suma de:

- \$ 1.532.877 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 20.12.07.02 de 07 de diciembre de 2020"

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexasen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el

caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pagoⁱ.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución, nótese que no establece de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación.

No desconoce el despacho que pese a que se aporta CERTIFICACION de constancia de ejecutoria de la resolución base de recaudo donde indica que la misma, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, no hay claridad de la fecha exacta sobre la cual cobro ejecutoria, debido a que la demandante NO manifiesta que renuncia a presentar los recursos de reposición y apelación y así mismo NO dice la fecha exacta que cobro ejecutoria. Dicha constancia debe aparecer expresamente consignada en el acto administrativo, sin que resulte dable acudir a suposiciones acomodaticias, tal hecho no da claridad a la fecha de ejecutoria.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: reconocer personería jurídica al Dr. JANNER JEFFERSON MARTINEZ GUTIERREZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE MOMPOX
Mompox – Bolívar, **29 DE NOVIEMBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 77** de la
misma fecha.

Secretario

ⁱ : TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.

377

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ISABEL CARO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2009-00011-00

Informe secretarial: Doy cuenta a usted señor juez con la presente demanda, informándole el Dr. José Tomas Arrieta Acosta, presenta memoriales poderes.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Previamente a considerar la solicitud efectuada en memorial que antecede, se comina al Dr. José Tomas Arrieta Acosta, para que aporte certificado de defunción de la extinta ISABEL CARO BALDOVINO y certificado de nacimiento de los hijos del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

No. 377

Por el cual se notifica a las partes que no se han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 29 11 22



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

182

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: ALEXANDRA GABRIELA TORRES PABA Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2020-00024-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte ejecutada solicita que la audiencia programada para el día 25 de noviembre de 2022, sea reprogramada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a la solicitud efectuada por el Dra. Alfredo Salazar Ibañez, se procede a reprogramar la audiencia del Art. 372 del CGP para el día 16 del mes ENERO hora 4pm del año 2023 la misma se realizara de forma presencial en las instalaciones del Despacho o virtual a escogencia de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 72
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22
FECHADO EN ESTADO 29 11 22
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

341

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que trascurrieron los 03 días de traslado dados al cajero pagador del BANCO DE BOGOTÁ y no presento pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Advierte el Despacho que dentro del trámite de incidente de sanción contra el pagador del BANCO DE BOGOTÁ, en auto de fecha 17 de noviembre de 2022 (fl. 341), se dispuso la apertura del mismo, a fin de que se pronunciara, aportando pruebas sobre el cumplimiento de la medida cautelar, o manifestando las razones por las cuales no ha ejecutado lo ordenado por este Juzgado, la parte incidentada NO se pronunció ni aportó pruebas al respecto. Por lo que no habiendo más pruebas que practicar es procedente prescindir del periodo probatorio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Tener como pruebas documentales las copias y documentos allegados al expediente.
2. No habiendo pruebas que practicar prescídase del periodo probatorio.
3. En firme el presente proveído, pase al Despacho el expediente para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Auto No. 77

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de
ITO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22
ADO EN ESTADO 29 11 22



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: BERNARDO CARO MARZAL
DEMANDADO: OLGA LICHA BANDERA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2018-00042-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

176

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Provea.

Mompox, Bolívar 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Mediante auto de 26 de abril de 2022 (fl. 153-154), se dictó mandamiento de pago a favor de BERNARDO CARO MARZAL, a través de apoderado judicial, contra OLGA LICHA BANDERA.

La demanda notificado del auto que libro mandamiento, contesta el libelo demandatorio, pero no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en el auto 26 de abril de 2022 (fl. 153-154), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 1.800.000.

Se niega la solicitud de oficiar a COLPENSIONES para que certifique cálculo actuarial, debido a que la carga de la prueba recae sobre quien la solicita, más aun cuando el demandante NO se encuentra afiliado a dicho fondo de pensiones.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de BERNARDO CARO MARZAL, a través de apoderado judicial, contra OLGA LICHA BANDERA en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 26 de abril de 2022 (fl. 153-154).
2. Liquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 1.800.000, a favor de la parte demandante. Liquidense.
4. Negar la solicitud de oficiar a COLPENSIONES, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 77

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 29 11 22

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario DiFilippo Carrera 24 # 17A -01
E-mail: j01prctomompox@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00109-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SOL MARINA PUPO LANDABUR.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia donde el apoderado de la ejecutada solicita suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares (folio 44-48). Proved.

Mompox – Bolívar, 28 de noviembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entrando a resolver la solicitud vista a folio 44-48, el artículo 9 de la ley 1966 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" dispone que:

ARTÍCULO 9o. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al artículo 7 de la presente ley.

Por su parte el artículo 3 del Decreto 1141 de 2013 "Por el cual se determinan los parámetros generales de viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que deben adoptar las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto y se dictan otras disposiciones" establece que:

Artículo 3°. Presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Sin perjuicio de las responsabilidades legales a cargo del Gerente de la Empresa Social del Estado, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1608 de 2013, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado por las Empresas Sociales del Estado deberá ser presentado para su viabilidad, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por parte del Gobernador o Alcalde Distrital, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de nivel departamental o distrital respectivamente. Para las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, la presentación se realizará por parte del Gobernador, previa coordinación con el Alcalde Municipal.

Citadas las anteriores normas, debe manifestarse que no es procedente la suspensión del proceso en razón a que no se prueba por parte de la ejecutada que el programa de saneamiento fiscal y financiero haya sido presentado o radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo exige la ley 1966 de 2019, nótese que en la certificación vista a folio 48 se enuncia que la propuesta, aún se encuentra en revisión por parte de la Gobernación Departamental para posteriormente emitir concepto técnico y radicar ante la cartera de Hacienda y Crédito Público el mencionado programa.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

En iguales términos, sufre la denegación la solicitud de levantamiento de medidas cautelares toda vez que, no existe concepto de viabilidad del programa por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación claramente imposible debido a que aún no acontece la radicación o presentación del programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

Corolario de lo anterior, debe negarse la solicitud de suspensión del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Se reconoce personería jurídica al Dr. Cristóbal Díaz Ospino en los términos y fines vistos en el memorial poder (folio 50).

En razón y mérito de lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares (folio 44-48), conforme a los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Cristóbal Díaz Ospino en los términos y fines vistos en el memorial poder (folio 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 77
el cual se notifica a las partes que no lo
sico personalmente de la Providencia de
FO DE FECHA Día: 28 Mes: 11 Año: 22
ADO EN ESTADO 29 11 22

secretario